



Constancia Secretarial 1. (03/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 121
Designación de guarda a menor de edad
860013110001 2023 00160 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la documentación radicada vía correo electrónico para tenerse en cuenta dentro de este proceso (A.22), en el cual la señora Nelly Nupán Gómez, solicitó reconocer personería a su apoderado el abogado Christian Darío Ortega Agreda, el despacho procederá conforme a lo solicitado.

Al unísono, procede el Despacho a convocar a la demandante, su apoderado, al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Christian Darío Ortega Agreda, portador de tarjeta profesional No. 378.858 del C.S de la J,



como apoderado de la señora Nelly Nupán Gómez, para los fines y efectos del poder adjunto conferido.

SEGUNDO.- FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia del Art. 579 de la Ley 1564 de 2012 para el 15 de julio de 2024 a las 2:30 p.m. y en ella se practicarán las pruebas y se tomará la decisión de fondo. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Por la naturaleza del asunto, y habida cuenta que en esta audiencia se surtirán todos los trámites para emitir la respectiva sentencia, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda

1.2.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Wilinton Santiago Vega Ortiz
- Abel Fernando Martínez Solarte

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Nelly Nupán Gómez.

2.2.- Informe Asistente Social:

Se decreta como prueba de oficio, la presentación de un informe por parte de la Asistente Social de este despacho, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído realice:



- Valoración psicosocial del adolescente Diego Alejandro González Meneses, con el propósito de determinar su opinión frente a que la demandante ejerza su guarda.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 15 de julio del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero García
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8871d46916054078bae8c5d98ac819fdccd110f32d561717802ce79639540a6d**

Documento generado en 08/04/2024 08:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>